

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de PORVENIR S.A. allega acuerdo de transacción por las costas del proceso ordinario y desistimiento del recurso de apelación que interpuso contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00659-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3602

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se recibió memorial suscrito por el apoderado de PORVENIR S.A. mediante el cual presenta desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que interpuso contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, por haberse celebrado un acuerdo de transacción con el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, según consta en el documento que adjunta ítems 21 del expediente virtual.

En el referido documento se acordó transigir el valor de las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** solo por la suma de \$3.634.000.00.

El artículo 316 del Código General del Proceso regula el desistimiento de ciertos actos procesales en el siguiente sentido:

“(...) Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.(...)”

Así las cosas, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

De otro lado el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales depositados a favor de la demandante correspondientes a las costas del proceso ordinario.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. - **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación contra el Auto de fecha 08 de septiembre de 2022, formulado por el mandatario judicial de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR, identificado con c.c. No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del CSJ, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002844200 de fecha el 08/11/2022 por valor de \$1.500.000.00**, y título judicial **No. 469030002860517 de fecha 09/12/2022 por la suma de \$3.634.000.00**, consignados por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d5ad049f72080634aa4ffb37691ec78cbd596cbe4aac15d0827aa40b27eecd**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>